



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 024 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 08 JUL. 2014

08 JUL. 2014

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 006964 recibida con fecha 26 de marzo de 2014, presentada por CANDELARIA YEPEZ CEBRIAN, con domicilio en Manzana I, Lote 2, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 2, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, la misma que indica ser la titular registral del predio sub materia, por lo que solicita se levante la anotación preventiva que pesa sobre el mismo, y, el Informe N° 106-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP-AL-HGRL de fecha 28 de abril del 2014,

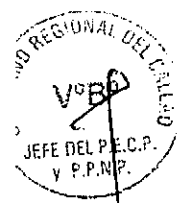
CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión: Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1°.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 JUL. 2014

Nº 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad, contra la adjudicataria **CARMEN ELENA PINO PRADO**, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 2, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 2, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nº P01064999 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, notificándoles la mencionada resolución el día 1 de setiembre del 2011;

Que, la adjudicataria, no presentó sus medios probatorios para desvirtuar las causales de Resolución de Contrato establecidas en la cláusula sexta, inciso 4 y artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 28703 aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, que autoriza la realización de acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, dentro ni fuera del plazo concedido, por lo que, mediante Resolución Jefatural Nº 1399-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **CARMEN ELENA PINO PRADO**, notificando a la administrada con el mérito de dicha resolución el día 6 de diciembre del 2011, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes;

Que, mediante Oficio Nº 206-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, el 12 de noviembre del 2013, se remite el expediente Nº 2043-2009 a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante el cual se pone en conocimiento que ha quedado firme la Resolución Jefatural que resuelve el contrato de adjudicación respecto al lote en cuestión, a fin de concluir con la reversión del predio, tal como lo indica el Reglamento Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, en aplicación al Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato;

Que, **CANDELARIA YEPEZ CEBRIAN**, mediante Hoja de Ruta Nº 006964 recibida con fecha 26 de marzo de 2014, con domicilio en Manzana I, Lote 2, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 2, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, manifiesta ser la titular registral del predio sub materia, por lo que solicita se levante la anotación preventiva que pesa sobre el mismo;

Que del análisis y revisión de los presentes actuados administrativos, se advierte que el presente procedimiento administrativo de reversión, se ha llevado a cabo respetando el derecho a la defensa del administrado, consagrado en el numeral 14º del artículo 139º de la Constitución del Estado, asimismo, se aprecia que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 3.2 de la ley 27444 ley Del Procedimiento Administrativo General, que textualmente indica: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación", ya que la titular registral **CANDELARIA YEPEZ CEBRIAN**, adquirió el predio sub materia con posterioridad, registrando dicho acto jurídico, el 20 de diciembre del 2011, conforme se desprende de la citada partida, habiéndose celebrado el contrato de compra venta con fecha posterior a la Anotación Preventiva inscrita en el Asiento 00002 de la misma, asimismo no se consideró en la parte resolutive de la Resolución Jefatural Nº 1399-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a la titular del predio, ya que para la fecha en que se llevó a cabo el presente procedimiento administrativo, la única propietaria del terreno en cuestión era la adjudicataria, contra quien se resolvió el contrato de adjudicación al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, procediendo la administración a remitir dicho expediente a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, sin embargo con fecha posterior a todo lo actuado en el presente procedimiento la actual titular se apersona al mismo, mediante la citada Hoja de Ruta el día 26 de marzo de 2014, pese a que para la fecha de presentación de la misma, el procedimiento de resolución de contrato, ya había concluido;

REGIONAL DEL CALLAO
JEFE DEL P.E.C.P.
y P.P.M.P.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 624 -2014-GRC/GA-OGP-
SISTEMA DE FIDUCIARIANEREAZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 JUL. 2014

Que, no obstante a ello y con la finalidad de no afectar el derecho a la defensa de la titular registral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la acotada ley que establece que: "Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento", corresponde notificarla con la resolución que resuelve el contrato de adjudicación;

Que, en tal sentido corresponde, DEJAR SIN EFECTO lo actuado, desde el 20 de diciembre del año 2011, incorporándose al presente procedimiento administrativo a la titular registral **CANDELARIA YEPEZ CEBRIAN**, renovándose los actos viciados, debiéndose notificar la Resolución Jefatural N° 1399-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de noviembre de 2011, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad según corresponda;

Que, la presente Jefatura tiene competencia para emitir la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011 concordante con la Ley 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el 20 de diciembre del 2011, **INCORPORANDOSE** al mismo a la titular registral **CANDELARIA YEPEZ CEBRIAN**, por tal motivo queda sin efecto el Oficio N° 206-2013-GRC/GA-OGP/JPECPyPPNP, del 12 de noviembre del 2013, únicamente en el extremo correspondiente al ítem 2, de la misma, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la Resolución Jefatural N° 1399-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de noviembre de 2011, a la titular registral **CANDELARIA YEPEZ CEBRIAN**, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la adjudicataria **CARMEN ELENA PINO PRADO**, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)

RP

1000000



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT
5712 S. UNIVERSITY AVE.
CHICAGO, ILL. 60637